

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 9.—Para el mejor y mas acertado procedimiento de las corporaciones municipales en el desempeño de la difícil mision que la ley les encomienda, el Sr. Gobernador ha creido conveniente, que desde luego, por las recientemente recibidas, y en los primeros dias de cada período por las que en lo sucesivo entren á funcionar, se dicten las disposiciones generales que tiendan á regularizar la buena marcha de la administracion de cada municipio.

Debe, pues, la Corporacion que vd. dignamente preside, acordar á la mayor brevedad el presupuesto mensual de gastos; procurando nivelar los ingresos con los egresos, acerca de lo que pueden recabarse los correspondientes informes de la Tesorería municipal y tomar como base la cuenta del año anterior: nombrar los empleadas municipales ó confirmar los nombramientos hechos por el Ayuntamiento cesante: revisar los reglamentos de debates, policia y demas correspondientes á cada uno de los ramos de la administracion, para proponer reformas, si algunas se creen convenientes, y cuidar de su estricta observancia.

Al hacer cuanto queda prevenido, se recabará la aprobacion superior, mandando copia de los respectivos acuerdos, y se cuidará de expresar cuántos y quiénes sean los empleados municipales, designando el carácter de cada uno.

Dígolo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga la parte final de la fraccion 5ª del artículo 45 de la Constitucion política del mismo, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones municipales habidas en Montemorelos el dia 13 del mes de Noviembre próximo pasado, así como la declaracion de funcionarios que la Junta de Escrutadores de aquella municipalidad hizo el 20 del mismo.

Artículo 2º Los funcionarios que hayan sido declarados, tomarán posesion de sus respectivos cargos el dia 15 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Enero de 1882.—J. S. Treviño, diputado presidente.—Casimiro Cazo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 7 de 1882.—Genaro Garza Garcia.—Mauro A. Sepúlveda, secretario

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon, —La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud del reo Jesus Andrade, sobre remision de lo que le falta de la pena á que fué sentenciado por delito de robo con asalto.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 28 de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme al turno reglamentario, resultaron: Presidente el C. Jesus Santos Treviño, Tesorero el C. Ignacio Guajardo, y Secretario el C. Casimiro Cazo.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta en pena pecuniaria á Gregorio Guerra, el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué sentenciado por delito de injurias.

2^a El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la suma correspondiente á razon de dos pesos por cada mes.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta á Antonio Rios en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por delito de riña y heridas.

2^a El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de Cadereita Jimenez, cuatro pesos por cada uno de los meses que le restan para cumplir su condena.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Margarito Flores, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Enero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 10.—Es un hecho fuera de duda que ni ha estado contribuyendo en Nuevo-Leon todo el capital para los gastos públicos,

ni el comprendido en las cotizaciones se ha valorizado como corresponde. Bastaría para adquirir un perfecto convencimiento de ello, tener en cuenta la muy remarkable circunstancia de que adoptados en todas las Recaudaciones los manifiestos de los años de 1869 y 1873, se han venido haciendo valer bajas por disminucion de capitales y han sido rarísimas y de insignificante valor las altas que se han presentado.

La rectificacion mandada hacer por el decreto de 13 de Diciembre último, era por lo mismo, una necesidad pública, y el Ejecutivo, adoptando las medidas reglamentarias que ha creído indispensables para llevarla á cabo, trata de satisfacer una exigencia de la administracion.

Del celo y rectitud de los miembros que deben formar las respectivas juntas, depende que ésta reciba el grande beneficio que dicha rectificacion debe producir; y el Sr. Gobernador, aunque está persuadido de que todos se habrán penetrado de la verdadera importancia de su encargo y sabrán elevarse á la altura de sus respectivos deberes, ha tenido á bien acordar, sin embargo, que por medio de la presente les encarezca la necesidad de que se consagren con suma asiduidad á sus trabajos, á fin de que éstos sean completos y queden definitivamente concluidos para que surtan su efecto desde el 2º tercio del próximo año fiscal.

Al dirigirme á vd., como presidente de la que en ese lugar debe instalarse, le manifiesto, además, que ya ha remitido la Tesorería general el correspondiente modelo, acompañado de una circular explicativa para facilitar las operaciones, y ya también se ha dado orden por la Secretaría á los Alcaldes primeros (circular número 8, inserta en el número 21 del Periódico Oficial) de que por conducto de los Jueces auxiliares se proporcionen cuantos datos se puedan adquirir referentes á la rectificacion.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 12 de 1882.
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Presidente de la Junta Rectificadora de capitales, que debe instalarse en...

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Seccion 3ª.—Circular número 11.—Como conforme á la ley, los panteones, cementerios ó campos mortuorios se hallan bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad política de las municipalidades, corresponde á los Ayuntamientos expedir los títulos de enagenacion de terrenos sepulcrales y no á los encargados del Registro civil, como hasta ahora se ha estado practicando.

Por esa consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, en las enagenaciones que se ofrezcan, despues de que se haga por el interesado el respectivo entero en la Tesorería municipal, se expida por el Alcalde 1º el título que corresponda, el cual deberá registrarse en el Juzgado civil, donde se tomará nota de la situacion, dimensiones y demas particularidades del terreno de que se traté.

Dígolo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 13 de 1882.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Seccion 3ª.—Circular número 12.—Hoy digo por medio de circular al Alcalde 1º de esa municipalidad, lo siguiente:

“Como conforme á la ley, los panteones, cementerios ó campos mortuorios se hallan bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad política de las municipalidades, corresponde á los Ayuntamientos expedir los títulos de enagenacion de terrenos sepulcrales y no á los encargados del Registro civil, como hasta ahora se ha estado practicando.

Por esa consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, en las enagenaciones que se ofrezcan, despues de que se haga por el interesado el respectivo entero en la Tesorería municipal, se expida por el Alcalde 1º el título que corresponda, el cual deberá registrar...

se en el Juzgado civil, donde se tomará nota de la situación, dimensiones y demas particularidades del terreno de que se trate.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd., á fin de que en lo de adelante se abstenga de expedir los títulos de que se hace mérito; y en la noticia mensual que debe remitir á esta Secretaría, cuide de expresar las particularidades de cada uno de los que se le lleven al registro.

Libertad en la Constitución. Monterey, Enero 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez del Registro Civil de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se declara que los compartes de D. José M^a Hinojosa á que se refiere el decreto número 5 de 28 de Setiembre último, son, segun las constancias del expediente respectivo, los Sres. Ignacio Salinas por sí y como representante de la familia Salinas y Roque Lira por su derecho y el de la familia Canales á quien representa.

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 16 de Setiembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme al turno reglamentario, resulta: Presidente el C. Ignacio Guajardo, secretario el C. Jesus Santos Treviño y tesorero el C. Casimiro Cazo.

Lo que tengo la honra de decir á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1^o de Febrero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.

—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta á Estanislao Gómez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de tres años de obras públicas á que fué sentenciado por delito de homicidio.

2^a El agraciado enterará en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de dos pesos por cada mes.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1^o de Febrero de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al reo Rafael Valle la gracia de conmutacion de pena que solicita por delito de homicidio por imprudencia; debiendo enterar en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, la suma correspondiente á razon de dos pesos por cada mes de los que le faltan para extinguir la condena que le fué impuesta.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Febrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estsdo, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion pena del reo Márcos Mendez, condenado por delito de heridas.”

Lo que tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Eebrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 13.—La Comision permanente del Congreso de la Union, ha expedido un decreto, de fecha 3 del actual, convocando al pueblo mexicano á elecciones generales extraordinarias de los Ministros de la Suprema Corte, siguientes: cuarto y sétimo Magistrados propietarios, tercer Supernumerario y Procurador general de la Nacion.

A efecto de que dichas elecciones extraordinarias tengan su verificativo el 19 del próximo Febrero, como está prevenido, remito á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador boletas, para que las distribuya con oportunidad á los CC. de ese Municipio.

El Sr. Gobernador recomienda á vd. que muy empeño-

samente procure que los electores nombrados concurren á la respectiva cabecera de Distrito, para que el 5 de Marzo siguiente, puedan instalarse en Colegio.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 19 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 14.—Segun el artículo 4^o de la ley de hacienda Municipal vigente, todo impuesto que deba ingresar al fondo de los municipios, tiene que enterarse en la Tesorería respectiva; sin que le sea permitido á ningun otro empleado cobrar tales rentas.

Por esta consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, la cuota que establece el arancel de 7 de Junio de 1862, por la apertura de fosas sepulcrales, despues de graduada, en cada caso por el Sr. Alcalde 1^o de la Municipalidad, sea pagada en dicha Tesorería, de la que recabará el interesado el correspondiente recibo, para presentarlo al encargado del registro civil, á fin de que libre la órden de inhumacion; y que respecto del sueldo al sepulturero, sea cubierto como el de cualquier otro empleado municipal, aunque preferentemente de lo que produzca el ramo de que se trata.—Lo participo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 4 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 15.—Por medio de circular, hoy digo lo que sigue, al Alcalde 1^o de esa Municipalidad.

(Aquí la circular número 14.)

Lo transcribo á vd. por acuerdo superior, á fin de que en

lo-sucesivo se abstenga de cobrar la cuota á que se refiere la circular inserta.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 4 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez del Registro civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 16.—El C. Secretario de Gobernacion en circular de 21 de Febrero próximo pasado, comunica al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría por conducto de la de Relaciones y con referencia á noticias comunicadas por los Cónsules de la República en la Habana y New-Orleans, que en los Estados-Unidos del Norte ha aparecido la viruela negra importada por los emigrantes extranjeros, y que tan peligrosa enfermedad se ha desarrollado en aquella Nacion con un carácter epidémico, segun lo acredita la declaracion de la Junta Nacional de Sanidad en Washington, el C. Presidente tuvo á bien acordar que se pasara tan delicado asunto al estudio del Consejo Superior de Salubridad, á fin de que propusiera las medidas que á su juicio deberian dictarse, para evitar que tan grave mal se comuniqué á la República.

Esta Corporacion, despues de haber examinado con el celo y eficacia que la distinguen, la materia de la consulta, ha propuesto entre otras, como medidas precautorias, que se haga saber á los CC. Gobernadores de los Estados la declaracion de la Junta de Sanidad en Washington, de que ántes se ha hecho mérito, recomendándoles á la vez, que por cuantos medios estén á su alcance procuren dar mayor extension á la vacuna, en particular entre los habitantes de nuestros puertos y los de las poblaciones de la frantera del Norte; y que si desgraciadamente llega á presentarse en alguno de los departamentos de su mando la enfermedad de que se trata, lo comuniquen inmediatamente á esta Secretaría.

No pueden ser para los CC. Gobernadores de más fácil y expedita ejecucion las anteriores precauciones, que no solo tienen por objeto prevenir un mal epidémico en los Estados confiados á su administracion, sino un contagio general en la República, que seria de las más funestas consecuencias.

Por su parte, el Ejecutivo de la Union tomará todas las precauciones que alejen el peligro de contagio que pudiera traer el desembarco en nuestros puertos de personas procedentes del extranjero, y está dispuesto á auxiliar la accion eficaz de los CC. Gobernadores, proporcionándoles el virus suficiente en caso que necesitaren de él, y poniendo en su conocimiento con la debida oportunidad las noticias que reciba esta Secretaría comunicadas por nuestros Cónsules en los Estados-Unidos del Norte, acerca de los progresos y marcha de la epidemia en aquella Nacion, á cuyo efecto se ha dirigido ya la nota correspondiente á la Secretaría de Relaciones.

En tal virtud, el mismo C. Primer Magistrado, que está convencido del vigilante empeño con que procura vd. atender, en cuanto está de su parte, no solamente al bienestar de los habitantes de ese Estado, sino al interes general de todos los de la Federacion, ha tenido á bien disponer: excite los sentimientos humanitarios de vd. por medio de la presente circular, para que se sirva obsequiar las recomendaciones que llevo expuestas.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd. recomendándole el cumplimiento de lo dispuesto en la expresada circular,

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 5 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitu-

cional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Uuica. No se accede á la instancia de conmutacion de pena del reo Librado de Lenon, sentenciado por conatos de delito de plagio.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Marzo de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 17.—El deseo de dar á la instruccion un poderoso impulso, propagándola y difundiéndola hasta en el corazon de las masas, ha movido al Sr. Gobernador á poner en vía de ejecucion el pensamiento de establecer en esta capital una biblioteca pública. Con ese objeto nombró una Junta compuesta de personas amantes del bien y la prosperidad del Estado, para que por sí, ó por comisiones que ella nombre, tanto en ésta como en las otras Municipalidades, se excite el patriotismo de los Nuevoleoneses, á fin de que contribuyan con dinero ó con volúmenes que sean á propósito para tal plantel.

Dicha Junta, procedió sin pérdida de tiempo á llenar su cometido, y muy satisfactorio ha sido para ahora el resultado que ha obtenido en sus trabajos. Segun comunicó, ha nombrado ya las comisiones que en cada Municipio deben secundarla; y como vd. es Presidente de la de ese lugar, el Sr. Gobernador se ha servido disponer, le recomienda, que con verdadero celo y actividad procure en union de los demas nombrados, el mejor desempeño del encargo que se les confiere, guardando vd. en depósito el donativo que se colecte, é informando cada mes en que consista, para oportunamente ordenar lo que convenga, á fin de situarlo en esta capital.

Cumpliendo dicha superior disposicion, lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 22 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 18.—No duda el Sr. Gobernador que sea exactamente cumplida la prevencion del artículo 6º del Reglamento de 21 de Diciembre de 1881, de que los trabajos sobre rectificacion de capitales, encomendados á las Juntas, queden precisamente concluidos para el dia 30 de Abril próximo, pues aparte de que los de algunas municipalidades los han remitido ya, es tan notorio el perjuicio que de lo contrario sentiría la Administracion, por la falta de arreglo en el ramo de hacienda, que está seguro de que se esforzarán con afanoso empeño las personas que forman dichas Juntas en terminarlos para aquella fecha.

Su deseo, al disponer que me dirija á vd., como lo verifico, se concreta á procurar que esos trabajos vengan con la mayor perfeccion posible, para evitar así informes ulteriores ó la necesidad de devolverlos con observaciones. Como esto se consigue normándolos al modelo que con oportunidad circuló la Tesorería general, y á las expresas disposiciones de la ley y sus anexos, por mi conducto recomiendo á la Junta que vd. preside, exactitud, precision, y, sobre todo, completa conformidad con tal modelo y dichas disposiciones.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes, manifestándole, además, que el mismo Sr. Gobernador dispone, que al acusar vd. recibo de la presente circular, la cual hará á precisa vuelta de correo, informe en que estado se encuentran para entónces los trabajos á que he venido refiriéndome.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 24 de